



**ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°02-2025-MDVR-PRIMERA CONVOCATORIA  
ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**

En el Distrito de Villa Rica, 10 de Abril del 2025, siendo las 10:30 Horas en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se reunió el Órgano Encargado de las Contrataciones, en aras de proceder con la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°02-2025-MDVR Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de petróleo Diesel B5 S-50 para las DIFERENTES OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA de acuerdo con las bases publicadas en el SEACE – OSCE, conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones y de conformidad al cronograma de las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre del postor	OBSERVACIONES
1	GRIFO JOAR S.R.L.	Presenta propuesta
2	INVERSIONES GENERALES ANFALE E.I.R.L.	Presenta propuesta
3	NEGOCIACIONES M. PÉREZ R. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Presenta propuesta
4	SANTA MARIA INVERSIONES GENERALES S.A.C	Presenta propuesta

Procediéndose a verificar la documentación de presentación obligatoria y los requisitos mínimos exigidos en las bases administrativas del presente proceso de selección:

**ÍTEM I PETRÓLEO DIESEL B5 S-50**

RUC	POSTOR	OBSERVACIONES
20182049086	GRIFO JOAR S.R.L.	<b>ADMITIDA</b>
20556143189	INVERSIONES GENERALES ANFALE E.I.R.L.	<p align="center"><b>NO ADMITIDA</b></p> <p>Debido que el Postor INVERSIONES GENERALES ANFALE E.I.R.L. con RUC 20556143189 y el Postor SANTA MARIA INVERSIONES GENERALES S.A.C. con RUC 20603710950 a lo cual el elemento común entre estas dos empresas es que tienen el mismo representante legal, recaído en el señor LEON CARDENAS ANTONIO ALEJANDRO como Gerente General. <i>Por ende, en aplicación del literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, están impedidos de ser postores en un mismo procedimiento de selección, las personas jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico.</i> Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley define a Grupo Económico como "el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos de ellos, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión"; por lo que, se materializa en el señor LEON CARDENAS ANTONIO ALEJANDRO quien ocupa el cargo de Gerente General de ambas empresas.</p> <p>Por lo tanto, teniendo en cuenta que con la presentación del Anexo N°2 "Declaración Jurada" declararon no estar impedidos para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, han incurrido en falta que constituye documentación con información inexacta; por ende, ambos Postores son declarados no admitidos.</p> <p>Se observa que la Vigencia de poder presentada por el Postor INVERSIONES GENERALES ANFALE E.I.R.L. con RUC 20556143189, es de fecha 03/10/2024, (con una antigüedad de 05 meses a la fecha de presentación de la oferta), la cual ya no es posible de ser verificada como así lo estipula la SUNARP, la cual puede leerse en el mismo pie del mencionado documento. Asimismo se tiene que; "de acuerdo con el Reglamento Notarial (Decreto Ley N° 26002 y normas complementarias) se deben de seguir los lineamientos del Código Civil y la Ley de Sociedades, Según la normativa notarial y registral: El Certificado de Vigencia de Poder (emitido por la SUNARP - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) debe tener una antigüedad máxima de 90 días calendario al momento de su presentación ante la notaría, ya que garantiza que la información del representante legal esté actualizada. Por ende queda como NO ADMITIDA.</p> <p>Asi mismo presenta en su propuesta SUBASTA INERSA ELECTRONICA N°002-2025-MDVR- ESSALUD-RAJUNIN en la Parte Superior (del Anexo 02 y declaraciones Juradas y declaración jurada de cumplimiento del lugar de entrega, D,J de requisitos del proveedor, y D. J. de horario de atención) el cual se considera como información inexacta por lo que queda como NO ADMITIDA</p>
20568468750	NEGOCIACIONES M. PÉREZ R. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<b>ADMITIDA</b>
20603710950	SANTA MARIA INVERSIONES GENERALES S.A.C.	<p align="center"><b>NO ADMITIDA</b></p> <p>Debido que el Postor SANTA MARIA INVERSIONES GENERALES S.A.C. con RUC 20603710950 y el Postor INVERSIONES GENERALES ANFALE E.I.R.L. con RUC 20556143189 a lo cual el elemento común entre estas dos empresas es que tienen el mismo representante legal, recaído en el señor LEON CARDENAS ANTONIO ALEJANDRO como Gerente General. Por ende, en aplicación del literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, están impedidos de ser postores en un mismo procedimiento de selección, las personas jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico. Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley define a Grupo Económico como "el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos de ellos, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión"; por lo que, se materializa en el</p>



	<p>señor LEON CARDENAS ANTONIO ALEJANDRO quien ocupa el cargo de Gerente General de ambas empresas.</p> <p>Por lo tanto, teniendo en cuenta que con la presentación del Anexo N°2 "Declaración Jurada" declararon no estar impedidos para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, han incurrido en falta que constituye documentación con información inexacta; por ende, ambos Postores son declarados no admitidos.</p> <p>Asi mismo presenta ficha de registro de medio de transporte terrestre líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos de la Empresa INVERSIONES GENERALES ANFALE E.I.R.L. a lo cual no adjunta contrato u promesa de realizar el transporte al Postor SANTA MARIA INVERSIONES GENERALES S.A.C. por lo que no se admite la propuesta.</p>
--	--

Procediéndose luego a la verificación del periodo de puja en el SEACE: REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-MDVR 1ra Convocatoria

<b>Entidad Convocante</b>		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA	
<b>N° Ítem</b>		1	
<b>Descripción del ítem</b>		DIESEL B5 S-50 21,199 GALONES	
<b>Moneda</b>		Soles	
<b>Orden de prelación</b>	<b>RUC</b>	<b>Nombre o Razón Social del postor</b>	<b>Última oferta En Soles</b>
1	20182049086	GRIFO JOAR S.R.L	305,200.00
2	20568468750	NEGOCIACIONES M. PÉREZ R. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	364,622.80

Según el orden de prelación el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la Buena Pro al postor **GRIFO JOAR S.R.L** con RUC 20182049086 por el importe de **S/. 305,200.00 (Trescientos Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles)**. Siendo las 14:30 Horas se da por finalizado el presente acto.


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
  
 Lic. Adm. G. Miguel Retamozo Cesar  
 JEFE DEL OFICINA DE ABASTECIMIENTOS